



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-251-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- (Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior).- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen

de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, determina “Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: “Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: “Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo

a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibidem, dispone: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

①

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)";

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prescribe: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el Art. 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo

mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el Art. 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas Brasil, y demás beneficios que expresamente constan en la Matriz de Beca 08.14 CCB, de fecha 30 de octubre del 2014, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2014-120 del Consejo Académico emitida el 19 de noviembre del 2014. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicho profesional, desde diciembre de 2014 hasta noviembre del 2018. Previamente, el becario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Reformar en lo pertinente el Artículo 1 de la Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3, del 25 de noviembre de 2014, reemplazando la Matriz de Beca No. 08.014 CCB de fecha 30 de octubre del 2014, anexa a dicho instrumento legal, por la Matriz de Beca No. 07.15 CCB de fecha 06 de febrero del 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que será la que debe aplicarse en la beca otorgada al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo del Departamento de Eléctrica y Electrónica. En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-204-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz, siendo el inicio de la misma, desde el 1 de marzo de 2015 y su finalización, el 1 de marzo de 2019, para cursar el

Programa Doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, de conformidad a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 031-2018.CCB, de fecha 13 de julio 2018, que consta de una (1) foja útil, y forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2. La regularización de fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, para que curse el Programa Doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, no implica aumento ni disminución de los 291 SMBU rubros por manutención programados en la Matriz de Beca No.07-15.CBB, de fecha 06 de febrero de 2015; y no incluye los beneficios de beca, ayuda económica ni de licencia, respectivamente. Art.3 La Unidad de Asesoría Jurídica modificará el CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO 15-006-BP-DOC-ESPE-a2, para incluir una cláusula en la que conste la regularización de las fechas autorizadas, y otra en la que claramente y de manera diferenciadas se especifiquen las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado. Art. 4 Las Órdenes de Rectorado No.2014-287-ESPE-a-3, de fecha 25 de noviembre de 2014 y No. 2015-028-ESPE-a-3, de fecha 19 de febrero de 2015, respectivamente, mantendrán plena vigencia en lo que no se contrapongan a la regulación de fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz (...):

Que, mediante Informe No. 2019-046-UTH-M de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano de la época, referente a la extensión de plazo por un año para culminar los estudios de doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, solicitada por el Magister Altamirano Carrillo Carlos Daniel, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, previo el análisis correspondiente y porque es necesario priorizar el otorgamiento de extensiones de plazo a los docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda entre otros, se autorice la extensión de plazo por un año a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el citado profesional culmine el Programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, área de Telecomunicaciones y Telemática, que oferta la Universidad Estatal de Campinas, de la República Federativa del Brasil, resaltando que el tiempo total por devengar es de quince años (incluido los cuatro años de beca original más un año de extensión), debiendo en el convenio de devengamiento determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. De igual manera recomienda, no se autorice licencia con remuneración por quince días, ya que las fechas de la licencia se las conocerán cuarenta días antes, a una fecha límite de febrero de 2020, lo cual impediría emitir las recomendaciones pertinentes, así como una Orden de Rectorado modificatoria. De otra parte, resalta que de ser favorable lo solicitado por el citado profesional, por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es necesario que el docente, remita: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 39 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se autorice la extensión de plazo por un año al Magister Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente con nombramiento a tiempo completo del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Sede Matriz, para que culmine el programa doctoral en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas – Brasil, es decir desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, conforme consta en la Matriz de Beca No. 012-2019.CBB de fecha 27 de junio de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado. Precisa que de autorizarse la extensión de plazo por un año, solicitada por el mencionado profesional, se disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo y, a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones referentes a la licencia;



Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-073 de fecha 08 de agosto de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. I. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 039 y por su intermedio al señor Rector, se digno aprobar al magíster Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de Escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, que se encuentra cursando en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil; se apruebe: 1. Autorizar la extensión de plazo por un año al Magíster Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente con nombramiento a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, campus Matriz, para que culmine el programa doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas Brasil, es decir desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, conforme consta en la Matriz de Beca No. 012-2019.CBB de fecha 27 de junio de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado. 2. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1087-M de fecha 14 de agosto de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-073 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente se otorgue beca y licencia, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que adjunta;

Que, mediante alcance al Informe No. 2019-046-UTH-M de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano – Encargado, referente a la extensión de plazo por un año, que no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso, para culminar los estudios de doctorado en Telecomunicaciones y Telemática, solicitada por el Magíster Altamirano Carrillo Carlos Daniel, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, previo el análisis correspondiente y porque es necesario priorizar el otorgamiento de extensiones de plazo a los docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda entre otros, que la Comisión de Becas en uso de sus competencias autorice la extensión de plazo por un año, que no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso, a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el citado profesional culmine el Programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, área de Telecomunicaciones y Telemática, que oferta la Universidad Estatal de Campinas, de la República Federativa del Brasil, destacando que el mencionado docente se reintegró laboralmente a la Universidad, desde el 07 de marzo de 2019. Resalta, que el tiempo total por devengar es de quince años (incluido los cuatro años de beca original más un año de extensión), debiendo en el convenio de devengamiento determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. De igual manera recomienda, no se autorice licencia con remuneración por quince días, ya que las fechas de la licencia se las conocerán cuarenta días antes, a una fecha límite de febrero de 2020, lo cual impediría emitir las recomendaciones pertinentes, así como una Orden de Rectorado modificatoria. De otra parte, resalta que de ser favorable el otorgamiento de la extensión de plazo, que no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso, por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es necesario que el docente, remita al finalizar el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-104 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. I Ampliar la Resolución ESPE-CA-RES-2019-073 de fecha 08 de agosto de 2019 y recomendar al señor Rector, se digno autorizar lo siguiente: 1. Autorizar la extensión de plazo por un año, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, al Magíster Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente con nombramiento a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, campus Matriz, para que culmine el programa doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad Estatal de Campinas Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 035-2019.CBB de fecha 25 de septiembre de 2019, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado, siendo necesario resaltar que esta ampliación de plazo no contempla licencia con o

sin remuneración por este lapso, tomando en consideración lo manifestado por el Director del Departamento, en virtud que el docente en mención se encuentra en el país laborando con normalidad en sus actividades académicas, con su respectiva asignación de carga horaria. A su vez se convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. 2. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo.”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1403-M de fecha 18 de octubre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-104 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, en atención al memorando ESPE-USGN-2019-0228-M, recomendando de ser pertinente, se autorice la extensión de plazo, conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que se adjunta; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Magíster, Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad Estatal de Campinas, República de Brasil, lo siguiente:

- a) Extensión de plazo por un año, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el mencionado profesional culmine el referido programa de Doctorado, conforme consta en la Matriz de Beca No. 035-2019.CBB de fecha 25 de septiembre de 2019, precisando que dicha extensión no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso. Dicha Matriz, se anexa en una foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- b) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.
- c) Convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha.

En lo demás, las Órdenes de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014; 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015; y, 2018-204-ESPE-a-1 de fecha 31 de agosto de 2018, mantienen plena vigencia y valor legal.

El tiempo total a devengar es de quince años (incluido los cuatro años de beca original más un año de extensión).

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al finalizar el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3.- El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Magíster, Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, Campus Matriz.

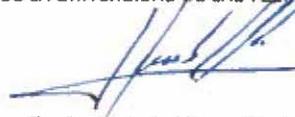
Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones – Sede Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas.

Director de la Unidad de Logística, Coordinadora de Becas de Posgrados, Secretaria de la Comisión de Becas,  
Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 18 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN, C.S.M.



HAPC/BBC/JCOC  




UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

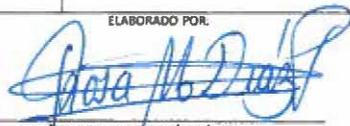
MATRIZ DE BECA No.

035-2019.CCB

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
ALTAMIRANO CARRILLO CARLOS DANIEL		1715060040	ECUATORIANA	AV. ILALÓ 0E1-150 CONJUNTO VALLE GRANDE No. 2 CASA 25		34	MASCULINO	cdaltamirano@espe.edu.ec		0995071081			
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN		DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES		ESPE	2008	TERCER NIVEL		ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA		TELECOMUNICACIONES Y PROCESAMIENTO DIGITAL DE SEÑALES		*SEÑALES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES *PROCESAMIENTO DIGITAL DE SEÑALES			
MAESTRÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA	TELECOMUNICACIONES Y TELEMÁTICA	UNICAMP	2012	CUARTO NIVEL									
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE									
TIEMPO PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SANCION DISCIPLINARIA	
		X	X	MATRIZ	7		X	N/A	Resolución N° ESPE-CSE-DEEL-2019-001 adjunta al Memorando Nro. ESPE-DEEL-2019-0111-M	N/A	N/A		N/A
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
UNIVERSIDAD ESTATAL DE CAMPINAS (UNICAMP)				CAMPINAS - BRASIL		CIUDAD UNIVERSITARIA ZEFERINO VAZ		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
									X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS				CURRICULAR TUTORIAL					
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN TELECOMUNICACIONES Y TELEMÁTICA EL DOCTORADO ESTARÁ ENFOCADO EN EL DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE ALGORITMOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA INTERFERENCIA DE CO-CAHAL SEGÚN EL ESTADO DEL ARTE. EN LO QUE SE REFIERE A LA ESTRUCTURA ACADÉMICA EL PROGRAMA CONSTA DE 16 CRÉDITOS A SER CURSADOS EN LOS DOS PRIMEROS SEMESTRES, LOS SIGUIENTES 6 SEMESTRES CORRESPONDEN AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL				X			8 HORAS DIARIAS	SEMESTRAL	SEPTIEMBRE DE 2014	FEBRERO DE 2019	01 MARZO DE 2020	5 AÑOS 6 MESES INCLUIDA LA EXTENSIÓN	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI:	N/A	NO:	SI:	Cronograma de trabajo Y Oficio del 10 de enero de 2019 suscrito por el director de tesis, adjuntos al memorando Nro. ESPE-DEEL-2019-0069-M	NO:	SI:	N/A	NO:					
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		100%		LICENCIA CON SUELDO DURANTE EL PLAZO ORIGINAL DE LA BECA			50% DE LA REMUNERACIÓN						
				DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN DE PLAZO			LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO MEDIANTE EL ALCANCE AL INFORME No. 2019-046-UTI-M, RECOMIENDA QUE UNA VEZ QUE EL BECARIO CONOZCA LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LA DEFENSA DE SU TESIS DOCTORAL, DEBERÁ GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA LICENCIA A UNA FECHA LÍMITE DE FEBRERO DE 2020.						
RUBROS		2015 EJECUTADO	2016 EJECUTADO	2017 EJECUTADO	2018 EJECUTADO	2019 EJECUTADO	COSTO TOTAL						
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN		60 SMBU DESDE MARZO	72 SMBU	72 SMBU	72 SMBU	12 SMBU ENERO Y FEBRERO	291 SMBU						
1.1. AYUDA E INSTALACIÓN		3 SMBU											
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO													
3. PASAJES AÉREOS		1 PASAJE DE IDA QUITO-CAMPINAS				1 PASAJE DE RETORNO CAMPINAS - QUITO	1 PASAJE IDA Y RETORNO QUITO-CAMPINAS-QUITO						
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y 730302 PASAJES AL EXTERIOR						SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 6 SMBU							
OBSERVACIONES:		CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 031-2018.CCB DEL 13 DE JULIO DE 2018; UNA VEZ QUE EL BECARIO CONOZCA LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LA DEFENSA DE SU TESIS DOCTORAL, DEBERÁ GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA LICENCIA A UNA FECHA LÍMITE DE FEBRERO DE 2020											

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ, Mgs.  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO

REVISADO POR:



ING. OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ, Ph.D.  
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS

